

Constancia secretarial: Nueve (9) de febrero de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, el representante legal de la entidad demandante en coadyuvancia con la apoderada, allega escrito solicitando la terminación del proceso por normalización del pago por parte del demandado



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo prendario de menor cuantía interpuesto por el Banco de Occidente contra Roberto Arias Aristizábal, radicado con el No.17001-40-03-011-2021-00437-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas, en virtud que el demandado normalizó el pago de la deuda, memorial presentado el 19 de enero de 2022.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago parcial de la obligación al 19 de enero de 2022; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago parcial de la obligación hasta el 19 de enero de 2022, en el proceso ejecutivo prendario de menor cuantía interpuesto por el Banco de Occidente contra Roberto Arias Aristizábal

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo y posterior secuestro del bien vehículo automotor dado en Prenda distinguido con la placa JJT984 de propiedad del demandado Roberto Arias Aristizábal C.C 10.258.689 y que garantiza las obligaciones perseguidas. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0986 de fecha 2 de agosto de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

Toda vez que se libró el despacho comisorio 045-21 para el secuestro del vehículo antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la secretaria de transporte de Manizales, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb72965d75b1579d1d38ce71607d252f8b879dd63055fa06916cd468fdd088**

Documento generado en 09/02/2022 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>